



Corte Superior de Justicia de Puno  
Unidad Administrativa y de Finanzas

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"  
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Puno, 29 de diciembre de 2022

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° -2022-UAF-GAD-CSJPU-PJ**

**VISTO:**

La carta de reclamación de cumplimiento de fecha 29 de noviembre de 2021 presentada por la señora magistrada Penélope Nájjar Pineda, el Informe N° 001185-2022-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ de fecha 17 de noviembre de 2022, emitido por el Coordinador I de Personal de la Corte Superior de Justicia de Puno y la Opinión Legal N° 000132-2022-USJ-AL-CSJPU/PJ de fecha 06 de diciembre de 2022, y;

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO. - ANTECEDENTES**

Que, mediante carta de reclamación de cumplimiento, la magistrada Penélope Nájjar Pineda, solicita se cumpla con nivelar su haber total mensual en suma equivalente al 62% del haber total mensual que por todo concepto perciben los Jueces Supremos, conforme lo establecido por el literal b) del inciso 5) del artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, modificado por la Ley N° 30125; mediante Informe N° 001185-2022-AP-UAF-GAD-CSJPU-PJ de fecha 17 de noviembre de 2022, el Coordinador I de Personal llega a la siguiente conclusión: "Se declare **INFUNDADA**, la solicitud de la magistrada **PENELOPE NÁJJAR PINEDA** sobre la nivelación de su haber total mensual en la suma equivalente al 62% del haber total mensual que por todo concepto perciben los Jueces Supremos, conforme a lo establecido por el literal b) inciso 5) del artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en mérito a lo estipulado en la Ley N° 30125"; así mismo, mediante Opinión Legal N° 000132-2022-USJ-AL-CSJPU/PJ, el asesor Legal de la Corte Superior de Justicia de Puno, llega a la siguiente conclusión: "Conforme a lo precedentemente expuesto, esta oficina es de la **OPINIÓN** que la solicitud presentada por la señora magistrada Penélope Nájjar Pineda, sobre la nivelación de su haber total mensual en la suma equivalente al 62% del haber total mensual que por todo concepto perciben los Jueces Supremos; debe declararse **INFUNDADA**, conforme a lo establecido por el literal b) del inciso 5) del artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, en mérito a los estipulado en la Ley N° 30125."

**SEGUNDO. – ANÁLISIS**

**2.1.** El Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-93-JUS y modificado por la Ley N° 30125, establece en su artículo 186° numeral 5 literal a) y b) lo siguiente: "(...) **5.** Percibir un haber total mensual por todo concepto, acorde con su función, dignidad y jerarquía, el que no puede ser disminuido de manera alguna, y que corresponden a los conceptos que vienen recibiendo.





Corte Superior de Justicia de Puno  
Unidad Administrativa y de Finanzas

Para estos fines se toma en cuenta lo siguiente: **a)** El haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos equivale al haber total que vienen percibiendo dichos jueces a la fecha. Este monto será incrementado automáticamente en los mismos porcentajes en los que se incrementen los ingresos de los Congresistas de la República; **b)** El haber total mensual por todo concepto de los Jueces Superiores será del 80% del haber total mensual por todo concepto que perciban los Jueces Supremos, conforme a lo establecido en el literal a) precedente; el de los Jueces Especializados o Mixtos será del 62%; el de los Jueces de Paz Letrados será del 40%, referidos también los dos últimos porcentajes al haber total mensual por todo concepto que perciben los Jueces Supremos (...)."

2.2. El Decreto Supremo N° 314-2013-EF, con respecto al artículo 186° numeral 5 literales a) y b) detalla lo siguiente: "Que, de acuerdo con los literales a) y b) del mismo numeral 5, y atendiendo a lo establecido en el numeral 1.1 de la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, **los haberes de los jueces se incrementan de manera progresiva en tres tramos, incrementándose la bonificación jurisdiccional y el gasto operativo por función judicial**, según corresponda; señalándose que en el caso del primer tramo para el Juez Superior Titular corresponde el 62.48% del haber total mensual por todo concepto del Juez Supremo Titular, el del Juez Especializado Titular es de 53.41% y del Juez de Paz Letrado Titular es de 33.60%, respectivamente"; en ese sentido la aplicación será financiada de manera progresiva, en concordancia con el principio de equilibrio presupuestario recogido en artículo 78 de la Constitución Política del Perú; el mismo Decreto Supremo citado, decreta en el artículo 1° lo siguiente:

*Artículo 1°.- Escala final de los haberes de los jueces*

*Establézcase que el haber mensual total de los jueces del Poder Judicial, luego de culminado el tercer tramo de implementación progresiva a que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30125, y en el marco del artículo 3° de la referida Ley, es el siguiente:*

CARGOS	HABER MENSUAL	PORCENTAJE RESPECTO AL HABER DEL JUEZ SUPREMO
	S/.	
JUEZ SUPERIOR TITULAR	18 573,77	80,00%
JUEZ ESPECIALIZADO TITULAR	14 394,66	62,00%
JUEZ DE PAZ LETRADO TITULAR	9 286,88	40,00%

2.3. De lo antes señalado, se infiere que la magistrada Penélope Nájjar Pineda, percibe dicha remuneración conforme a la escala que se adjunta, desde el mes de octubre de 2017 (remuneración, gastos operativos y bonificación jurisdiccional), de conformidad con el numeral c) y d) del artículo 186° de la Ley Orgánica del Poder Judicial) ascendente a S/. 14,394.66 (CATORCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON 66/100 SOLES) desde el mes de octubre del año 2017, conforme se desprende de las constancias de sus remuneraciones; por lo tanto la remuneración que percibe la Magistrada, guarda relación y se encuentra conforme con la escala remunerativa





Corte Superior de Justicia de Puno  
Unidad Administrativa y de Finanzas

detallada en el punto precedente; asimismo el D.S N° 314-2013-EF, establece que, la aprobación de dicha escala se realizará por tramos y de forma automática; en ese sentido el pedido de la magistrada solicitante deviene en **INFUNDADO** al estar percibiendo sus haberes conforme a lo solicitado.

Por los argumentos esgrimidos en la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA** la solicitud presentada por la magistrada **PENELOPE NÁJAR PINEDA** sobre la nivelación de su haber total mensual en la suma equivalente al 62% del haber total mensual que por todo concepto perciben los Jueces Supremos, conforme a lo establecido por el literal b) del inciso 5) del artículo 186° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – PONER** en conocimiento de la interesada y de la Coordinación de Personal, para los fines pertinentes.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

Documento firmado digitalmente

---

**WILBER EDGAR MACHACA ZEVALLOS**  
Jefe de la Unidad Administrativa y de Finanzas  
Corte Superior de Justicia de Puno

WMZ

